

REGLAMENTO ELECTORAL DEL MOVIMIENTO REGIONAL

“UNIDOS PORTACNA”

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente reglamento establece los parámetros que guían los procesos electorales del Movimiento Regional UNIDOS POR TACNA para la elección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular y la elección de sus autoridades y órganos partidarios.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento para las personas y órganos que participan en los procesos electorales del Movimiento Regional.

Artículo 3º.- Derecho de sufragio

Toda y todo afiliado del Movimiento Regional UNIDOS POR TACNA ostenta, por su sola condición, el derecho de sufragio, que comprende el sufragio activo y el sufragio pasivo.

El sufragio activo es el derecho a elegir, que se expresa en el acto de emisión del voto.

El sufragio pasivo es el derecho a ser elegido como candidato o candidata.

Artículo 4º.- Principios de los procesos electorales

Los procesos electorales internos del Movimiento Regional UNIDOS POR TACNA tienen como base los siguientes principios:

1. **Principio de validez del voto:** ante las distintas interpretaciones de las normas electorales, se preferirá aquella que otorgue validez al voto.
2. **Principio de respeto a la voluntad del electorado:** el respeto a la voluntad del electorado, válidamente manifestada, prevalece en todos los trámites y momentos del proceso electoral interno.
3. **Principio de participación de la militancia:** todos los órganos e instancias del Movimiento Regional UNIDOS POR TACNA deben promover la participación

activa de los y las militantes dentro del proceso electoral interno

4. **Principio de autonomía e independencia:** los órganos electorales son autónomos respecto a los demás órganos partidarios, y buscan otorgar un tratamiento justo a quienes participan en el proceso electoral interno.
5. **Principio de preclusividad:** las etapas del proceso electoral interno se desarrollan en forma sucesiva y cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas y plazos correspondientes, y de no hacerlos se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.
6. **Principio de legalidad:** los órganos electorales y toda y todo participante del proceso electoral interno, deben actuar con arreglo a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
7. **Principio de doble instancia:** los cuestionamientos que deriven del proceso electoral interno son conocidos, en primera instancia, por los órganos electorales provinciales dentro de su circunscripción territorial y conforme a las disposiciones que establezca el presente reglamento, el estatuto del Movimiento Regional UNIDOS POR TACNA y la ley, incluso cuando actúen como mesa de sufragio. Las decisiones de los órganos electorales provinciales pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Electoral Regional, en su condición de máxima autoridad en materia electoral del Movimiento Regional UNIDOS POR TACNA.
8. **Principio de transparencia:** todos los actores del proceso electoral interno deben tener acceso a las regulaciones del movimiento sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso.

TÍTULO II: ÓRGANOS ELECTORALES

Capítulo I: Tribunal Electoral Regional

Artículo 5°.- Del Tribunal Electoral Regional

El Tribunal Electoral Regional, es el órgano electoral central del Movimiento Regional “UNIDOS POR TACNA”, que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales partidarios.

Artículo 6°.- Sobre la instalación del Tribunal Electoral Regional

El Tribunal Electoral Regional estará conformado por tres miembros titulares y tres suplentes. La conformación del Tribunal Electoral Regional es la siguiente: Presidente,

Secretario, Vocal, con sus respectivos suplentes. Los miembros serán elegidos por la Asamblea General Regional entre los afiliados que gocen de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral. Los miembros del Tribunal Electoral Regional se elegirán por un periodo de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

Para efectos del Tribunal Electoral Regional y de los Tribunales Electorales Provinciales, los miembros suplentes sustituyen al titular en los casos de fallecimiento, renuncia, incapacidad o impedimento de un titular para ejercer el cargo.

Artículo 7°.- Competencias

Son competencias del Tribunal Electoral Regional:

- a) Dirigir todos los procesos de democracia interna y consultas de la organización desde su preparación y convocatoria, hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos; incluida la aprobación y ejecución del presupuesto.
- b) Emitir Resoluciones y resolver en última instancia las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso.
- c) Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales, sean regionales o provinciales en la jurisdicción donde se hubieran interpuesto este recurso.
- d) Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel regional, y proclamar los resultados oficiales.
- e) Designar los Tribunales Electorales Provinciales. En este caso estará integrado por dos titulares con sus respectivos suplentes, quienes asumirán funciones conforme al último párrafo del artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 8°.- Impedimentos

Los miembros del Tribunal Electoral Regional y Provincial no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos, tanto para autoridades partidarias u cargo de elección popular.

Capítulo II: Órganos Electorales Provinciales

Artículo 9°.- De los Tribunales Electorales Provinciales (TEP)

Los TEP guían el proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia, en el caso del Movimiento Regional “Unidos por Tacna” está compuesto por tres Comités Provinciales, debiéndose instalar un Tribunal Electoral Provincial por

cada provincia donde se encuentran constituidos dichos comités a efectos de llevarse a cabo las elecciones internas para autoridades de la organización, pero en el caso de la elección de candidatos para elecciones por elección popular será el Tribunal Electoral Regional quien tome la decisión de la forma y modo que se llevará a cabo la elección en la circunscripción en donde no se tenga constituida un comité provincial. Los criterios y razonamiento al respecto deberán estar debidamente fundamentado y constar en el acta correspondiente.

Artículo 10°.- Designación de sus miembros

Los Tribunales Electorales Provinciales estarán integrados por dos miembros titulares y dos suplentes, quienes asumirán funciones conforme al último párrafo del artículo 6° del presente reglamento. Sus integrantes serán elegidos conforme a la competencia del Tribunal Electoral Regional, en concordancia con el literal “e” del Artículo 7 del Reglamento Electoral. El TER emitirá la resolución de designación correspondiente del Tribunal Electoral Provincial, a fin de que sean reconocidos como tal y sus actos sean oficiales.

Los miembros de los Tribunales Electorales Provinciales se elegirán por un periodo de 3 años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 11°.- Sobre la instalación y sesiones de los tribunales electorales provinciales.

Los tribunales electorales provinciales se instalan dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. Su instalación y todos los demás acuerdos y procesos bajo su responsabilidad deberán estar obligatoriamente asentados en sus respectivas actas, bajo sanción de nulidad de los actos y proceso disciplinario a sus miembros.

Para el cumplimiento de sus funciones, los TEP sesionan válidamente, de forma física o virtual, sin necesidad de convocatoria previa, con la participación de cuando menos tres de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario.

Las decisiones de los TEP se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

Luego de instalado, el órgano TEP publicará en la página web oficial del Movimiento Regional “Unidos por Tacna” la dirección, física o virtual, y su horario de atención, al mismo que estarán sujetas todas las actuaciones electorales.

Artículo 12°.- Competencias de los Tribunales Electorales Provinciales

Son competencias de los TEP:

1. Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso electoral

interno.

2. Elaborar el padrón electoral dentro de su circunscripción territorial y gestionar su publicación en la página web oficial del Movimiento Regional “Unidos por Tacna”, así como en el centro o local de votación.
3. Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Elevar al tribunal electoral regional los resultados del proceso electoral interno, así como los reclamos si los hubiera para su resolución definitiva como segunda instancia.

Artículo 13°.- Impedimentos

Los miembros de los TEP no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos y tampoco actuar como personeros de los participantes.

TÍTULO III:

DEL PROCESO DE ELECCIONES PRIMARIAS PARA CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 14°.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias:

Las elecciones primarias se realizan de manera simultánea mediante voto universal, libre, obligatorio, igual, directo y secreto de todos los ciudadanos, estén o no afiliados al Movimiento Regional “Unidos por Tacna. Esta elección es para elegir a los Delegados Provinciales, ya que el proceso de elecciones primarias para Candidatos a cargos de elección popular del Movimiento es a través de la elección por Delegados. Están sujetos a elecciones por la modalidad de Delegados, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Gobernador y Vice Gobernador Regional.
2. Consejeros Regionales y sus accesitarios.
3. Alcaldes.
4. Regidores.

TITULO IV:

DE LAS MODALIDADES DE ELECCION EN LAS ELECCIONES PRIMARIAS

Artículo 15°.- Aprobación del cronograma y convocatoria

Las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular, se

desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el JNE.

Una vez aprobado el calendario electoral, el Tribunal Electoral Regional procede a convocar al proceso de elecciones primarias a través de la página web del Movimiento Regional “Unidos por Tacna”.

Artículo 16°.- Modalidad de elección de candidatos a cargos de elección popular

El proceso de elecciones primarias en el Movimiento Regional “Unidos por Tacna” es a través de Delegados.

Para tal fin por cada Provincia de la Región se elegirá a un delegado, quienes, en la fecha programada por el organismo electoral pertinente, procederán a la elección de los candidatos expresados en el artículo 14° de este reglamento, quien dirige la elección es el Tribunal Electoral Regional con acompañamiento u supervisión del Organismo Electoral competente.

La presentación de listas, tanto para candidatos a Gobernador y Vice Gobernador como Consejeros Regionales y sus accesitarios será por lista cerrada. No se admitirá candidaturas únicas o por separadas.

La presentación de listas, tanto para candidatos a Alcaldes y Regidores será por lista cerrada. No se admitirá candidaturas únicas o por separadas.

Entendiéndose que candidaturas únicas o por separadas se refiere a que no se admite una candidatura única para candidato a Gobernador, tampoco candidatura única para Vice gobernador, tampoco candidato único para Alcaldes sin lista de Regidores, o candidaturas únicas para Regidores.

En tal sentido si serán válidas las candidaturas por lista cerrada de candidatos a Gobernador y Vicegobernador y también lista cerrada de sólo candidatos a Consejeros Regionales y sus accesitarios.

En ambos casos se tendrá en cuenta la ley respecto a invitados, paridad y alternancia, así como las cuotas de género.

Pueden postular para ser candidatos en una elección primaria en el Movimiento Regional “Unidos por Tacna” como candidatos los expresados en el artículo 14° del presente reglamento, los afiliados o no afiliados a la organización.

Artículo 17°.- Acto electoral

El acto electoral para la elección de delegados se llevará a cabo el día programado en el calendario electoral fijado por el JNE, por tratarse de una elección de delegados quienes unas ves electos participaran en la elección de los candidatos por elección popular.

Artículo 18°.- Mesa de sufragio e impugnaciones relativas al acto electoral

Las mesas de sufragio tienen por finalidad administrar el desarrollo de la votación para

que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el militante expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o viciado.

Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos conforme a los lineamientos que establezca el presente reglamento, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

Artículo 19°.- Proclamación de resultados

Luego de procesar los resultados de las actas electorales provinciales, el Tribunal Electoral Provincial (de cada provincia) procede con la elaboración y suscripción del acta general de las elecciones y proclamando los resultados del proceso electoral, con el Delegado ganador, lo que debe comunicarse inmediatamente al Tribunal Electoral Regional para la expedición de la constancia de Delegado provincial de la provincia al cual representa.

Artículo 20°.- Elección de candidatos para elección popular.

En la fecha programada para la elección de los candidatos para las elecciones Regionales y Municipales correspondientes (fecha propuesta por el Órgano Electoral Correspondiente JNE o ONPE), se instala en el local designado, la Asamblea de Delegados de elección de candidatos para elección popular, bajo la conducción y dirección del Tribunal Electoral Regional. Participando en forma obligatoria los tres Delegados electos para tal fin, quienes tendrán la responsabilidad de votar la elección de las listas de candidatos correspondientes. Y también la participación de cada uno de los personeros acreditados.

El día y hora señalado para la elección de candidatos a través de Delegados, el TER procederá a poner en consideración las listas correspondientes ante el pleno de delegados, se asignará un número a cada lista de participantes por circunscripción; siendo en primer lugar la votación los candidatos a elecciones regionales y alcalde provinciales y distritales.

Los delegados procederán a emitir su voto secreto por cada lista de candidatos, lista por lista, dando ganador a quien obtiene mayoría simple por cada tipo de listas de candidatos. Teniendo los resultados a la vista luego del escrutinio, el Tribunal Electoral Regional procede a emitir las actas de elecciones internas con el resultado y los candidatos ganadores para sus respectivas candidaturas, procediendo a poner en conocimiento del Personero Legal Titular del movimiento regional “Unidos por Tacna” para el trámite de inscripción correspondiente al proceso electoral que se postulen por circunscripciones.

La determinación de las candidaturas ganadoras para las elecciones Regionales y Municipales correspondientes deben observar estrictamente lo establecido en la Ley N° 31030.

TÍTULO V

DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES INTERNAS

Artículo 21°.- De la elección de las autoridades del Comité Ejecutivo Regional y los Comités Ejecutivos Provinciales

El Comité Ejecutivo Regional es el máximo órgano ejecutivo del movimiento. La elección de las autoridades que conforman el Comité Ejecutivo Regional se realiza cada cuatro años, mediante la Asamblea y/o Congreso Regional conforme al artículo 39° concordante con el artículo 33° del Estatuto.

Treinta (30) días antes del vencimiento del mandato de las funciones de los integrantes del Comité Ejecutivo Regional del movimiento, el Presidente del Tribunal Electoral Regional por escrito solicita al Presidente del CER la convocatoria a Asamblea y/o Congreso Regional con el punto de agenda, la elección de las autoridades de la organización por vencimiento del mandato.

En la Asamblea y/o Congreso Regional, ya instalada, asume la conducción de la asamblea eleccionaria el Tribunal Electoral Regional, procediendo al desarrollo de la elección por listas y votación secreta de los asistentes, siendo ganador quien obtenga la votación más alta de los propuestos, si es solo un candidato con el voto de la mayoría simple.

Terminada la elección, el presidente procede a tomar el juramento al nuevo Presidente del CER y este a su vez a los demás integrantes del comité ejecutivo, e inmediatamente asumen las funciones correspondientes.

Artículo 22°.- Reglas para el procedimiento de inscripción de candidatos de elección popular.

22.1. La solicitud de inscripción para las elecciones primarias, es presentada únicamente por el Personero Legal, acreditado en el mismo acto, ante el Tribunal Electoral Regional, la solicitud es presentada hasta la fecha límite fijada en el cronograma electoral que oportunamente y siguiendo los lineamientos del JNE se elaborará por parte del TER y aprobada por este mismo órgano colegiado.

22.2. En la solicitud de inscripción se debe anexar la lista firmada por el personero legal, con indicación por cada candidato del cargo al que postula, nombre completo, número de documento nacional de identidad, y firma. Respetando las

cuotas electorales establecidas por ley. Y Conforme al estatuto de la organización no se requiere estar afiliado al Movimiento Regional “Unidos por Tacna” para ser candidato en las Elecciones Regionales y Municipales que se participe.

22.3. Documentación de cada uno de los candidatos, presentada en el mismo orden en que figura en la lista:

- Hoja de vida.
- Copia simple y legible del documento nacional de identidad.
- Impresión de la consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

22.4. El TER en el día y por la vía más rápida, deriva las solicitudes a los **Tribunales Electorales Provinciales** conforme a las listas de candidatos de las respectivas circunscripciones, el Tribunal Electoral Provincial de Tacna tendrá además la responsabilidad de verificar las listas de candidatos para Gobernador y Vice Gobernador y las listas de Consejeros Regionales, verifican el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, en caso de incumplimiento declarará inadmisibles las solicitudes y otorgará un plazo de 24 horas para la subsanación correspondiente, se notificará en la dirección electrónica señalada por el personero en la solicitud de inscripción; cumplido el plazo y habiendo subsanado será admitida la solicitud, en caso no ocurra ello en el plazo señalado se declarará improcedente la solicitud de inscripción, la lista declarada improcedente podrá recurrir en apelación ante el Tribunal Electoral Regional.

22.5. **Tachas:** Las listas admitidas, serán publicadas en la página web de la organización y también notificadas a los personeros, así como publicadas en los locales de los comités provinciales de la región, desde la fecha de publicación en la página web y locales provinciales.

Dentro del cronograma establecido, procede la interposición del recurso de Tacha de un afiliado contra cualquier postulante a candidato, la tacha se presenta ante el Tribunal Electoral Provincial y deberá contener como mínimo, nombres completos, DNI, fundamentos y evidencias, número de teléfono, correo electrónico y dirección.

22.6. El Tribunal Electoral Provincial resuelve en primera instancia y en un plazo de un (1) día calendario de presentada la tacha.

22.7. **Apelación:** Contra lo resuelto por el TEP, procede recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Regional.

22.8. El Tribunal Electoral Regional resuelve en segunda y última instancia en el plazo de un (1) día calendario de presentada la apelación.

22.9. Los Tribunales Electorales Provinciales declaran aptas las listas que correspondan, y proceden a remitirlas al Tribunal Electoral Regional dentro de las 24 horas, a fin de que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, se proceda a la elección de candidatos a cargos de elección popular, a través de Delegados.

Artículo 23°.- De la elección de las autoridades descentralizadas

Los Comités Ejecutivos Provinciales, tendrán la misma modalidad de elección, y quienes asumen la elección son los integrantes del Tribunal Electoral Regional, votan solo los afiliados de dicha circunscripción y su vigencia es por cuatro (4) años, conforme al artículo 45° del estatuto.

El TER elevará el resultado del acto eleccionario al CER a fin de que proceda al reconocimiento correspondiente.

Cualquier incidente será resuelto por el TEP en primera instancia, y si la parte impugnante lo ve conveniente, presentará la apelación pertinente, lo resuelto por el TER es definitivo.

Artículo 24°.- Reglas para la elección de autoridades internas de la organización política.

24.1. El cronograma electoral para la elección de autoridades internas del movimiento será elaborado el Tribunal Electoral Regional y aprobada por este mismo órgano colegiado. Teniendo en consideración el plazo señalado en el artículo 21° del presente reglamento, tanto de la vigencia del mandato de los directivos del Comité ejecutivo Regional, como el plazo de treinta días antes de la convocatoria a elecciones internas de autoridades. Debiendo tenerse en cuenta el artículo 69° del estatuto, respecto a la antigüedad de los afiliados.

24.2. La lista de candidatos para directivos del Comité Ejecutivo Regional deberá ser presentada por el personero legal de la lista, quien será acreditado en el mismo acto, ante el TER, en la solicitud de inscripción se debe anexar la lista firmada por el personero legal, con indicación por cada candidato del cargo al que postula, nombre completo, numero de documento nacional de identidad, y firma. Respetando las cuotas electorales establecidas por ley, no menos del 30% deberán ser varones o mujeres. Y Conforme al estatuto de la organización se requiere estar afiliado al Movimiento Regional “Unidos por Tacna” para ser candidato en las elecciones de autoridades internas. Está permitida la reelección de los cargos directivos.

24.3. Documentación de cada uno de los candidatos, presentada en el mismo orden en que figura en la lista:

- Copia simple y legible del documento nacional de identidad.
- Impresión de la consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

- 24.4. El TER en el día y por la vía más rápida, deriva las solicitudes al **Tribunal Electoral Provincial de Tacna**, que se constituye en primera instancia para esta elección en materia de inscripción de listas; tendrá además la responsabilidad de verificar las listas de candidatos para para Directivos del Comité Ejecutivo Regional, verifica el cumplimiento de los requisitos de las candidaturas, en caso de incumplimiento declarará inadmisibles las solicitudes y otorgará un plazo de 24 horas para la subsanación correspondiente, se notificará en la dirección electrónica señalada por el personero en la solicitud de inscripción; cumplido el plazo y habiendo subsanado será admitida la solicitud, en caso no ocurra ello en el plazo señalado se declarará improcedente la solicitud de inscripción, la lista declarada improcedente podrá recurrir en apelación ante el Tribunal Electoral Regional.
- 24.5. Tachas: Las listas admitidas, serán publicadas en la página web de la organización y también notificadas a los personeros, así como publicadas en los locales de los comités provinciales de la región, desde la fecha de publicación en la página web y locales provinciales.
- 24.6. Dentro del cronograma establecido, procede la interposición del recurso de Tacha de un afiliado contra cualquier postulante a candidato, la tacha se presenta ante el Tribunal Electoral Provincial y deberá contener como mínimo, nombres completos, DNI, fundamentos y evidencias, número de teléfono, correo electrónico y dirección.
- 24.7. El Tribunal electoral Provincial resuelve en primera instancia y en un plazo de un (1) día calendario de presentada la tacha.
- 24.8. Apelación: Contra lo resuelto por el TEP, procede recurso de apelación ante el Tribunal Electoral Regional.
- 24.9. El tribunal electoral Regional resuelve en segunda y última instancia en el plazo de un (1) día calendario de presentada la apelación.
- 24.10. El Tribunal Electoral Provincial de Tacna, declara aptas las listas que correspondan, y proceden a remitirlas al Tribunal Electoral Regional dentro de las 24 horas, a fin de que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, se proceda a la elección de candidatos a cargos internos de dirección, en la Asamblea y/o Congreso Regional con el punto de agenda, la elección de las autoridades de la organización por vencimiento del mandato. De existir varias listas, por sorteo y en presencia de los personeros se procederá asignarles un número.

- 24.11. El resultado de las de las elecciones internas de elección de Directivos (CER Tacna), se comunican a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- 24.12. La elección de las autoridades internas de los Comités Provinciales será dentro de los treinta (30) días posteriores a la elección de los directivos del Comité Ejecutivo Regional. Siguiendo la misma metodología de este artículo para la inscripción de los candidatos, activándose la participación de los tres Tribunales Electorales Provinciales.
- 24.13. El día y hora de la elección de los Comités Ejecutivos Provinciales, será por voto directo y secreto de los afiliados al Comité Provincial. Impugnaciones o reclamos, serán resueltos en segunda instancia por el TER.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria única: Por tratarse del proceso de formalización e inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE, las directivas tanto del Comité Ejecutivo Regional como los Comités Ejecutivos Provinciales se exoneran del procedimiento establecido en el presente reglamento para la elección de las autoridades del movimiento.

No existiendo más puntos que tratar, se procede a dar lectura a la presente Acta de Levantamiento de Observaciones al Reglamento Electoral del Movimiento Regional “UNIDOS POR TACNA”, ratificando los asistentes la misma en todo su extremos, y siendo las dieciocho horas del mismo día, se da por concluido la Asamblea, en señal de conformidad y aceptación los directivos y fundadores procedieron a consignar sus respectivos apellidos y nombres, documento nacional de identidad y firmas correspondientes